



Prot. N. 239/2025

**ANTONIO PRIETO LUCENA,
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA,
OBISPO DE LA DIÓCESIS DE ALCALÁ DE HENARES**

Para aquellos que, habiendo realizado un acto formal de abandono de la Iglesia católica (apostasía) –por la que incurren en excomunión *latae sententiae* a tenor del c. 1364 §1–, muestran su deseo sincero de ser readmitidos en el seno de la Iglesia católica tras el arrepentimiento de aquel acto de apostasía, con el fin de recuperar para la salvación al que es hijo de Dios por el bautismo y, como el hijo pródigo, vuelve a la casa paterna,

DECRETO

- Que habrá de presentar, junto a su partida de bautismo, un escrito ante el Obispo solicitando su readmisión en la Iglesia católica, señalando los motivos que le llevaron a solicitar la apostasía o realizar cualquier otro acto formal de abandono de la Iglesia católica, así como una explicación de los motivos que le llevan a pedir su readmisión. Esta readmisión habrá de apoyarse en un proceso de conversión que sea avalado por un sacerdote o catequista de probada virtud y cuyo informe favorable a la readmisión habrá de acompañar a la solicitud con vistas a comprobar que se dan las condiciones impuestas por el c. 1358 §1.
- Estudiada la documentación, si el parecer del Obispo es favorable, emitirá un Decreto por el que se readmite en la Iglesia católica al orador, el cual no será efectivo hasta que no se cumplan, en orden, los siguientes actos:
 1. Recepción del Sacramento de la Penitencia en el que, entre los pecados que pudiera confesar, deberá incluirse el hecho de la apostasía;
 2. Acto de caridad o piedad, señalado por el Obispo en su Decreto, que servirá como penitencia para el levantamiento de la excomunión y que será distinto de la penitencia impuesta en la recepción del Sacramento de la Penitencia;
 3. Recitación del Credo Niceno-Constantinopolitano en presencia de un sacerdote y dos testigos en un contexto de oración;
 4. El sacerdote que reciba la profesión de fe del readmitido al seno de la Iglesia católica deberá levantar Acta del acto de profesión de fe (según Anexo). Dicho Acta, deberá ser firmada por la persona readmitida, por los dos testigos presentes y por el propio sacerdote que recibe la profesión de fe;
 5. El sacerdote que recibe la profesión de fe del readmitido deberá entregar el Acta al que se refiere el n.4 de nuestro Decreto en la Cancillería de nuestro Obispado para que se proceda a la Notificación de la readmisión del orador a la parroquia de su bautismo.

Dado en Alcalá de Henares, a 29 de octubre de 2025.

✠ Antonio Prieto Lucena, Obispo Complutense

Ante mí,

Álvaro Fernández Ruiz, Vicesecretario-Canciller